

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00478-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la contestación de la demandada presentada por la señora CECILIA GARCÍA LAGUADO intermedio de apoderada judicial, advierte el Despacho que el poder otorgado por la demandada a la profesional del derecho Yolanda Delgado Tarazona adolece de un yerro, toda vez que no se indicó en el escrito en cuestión el correo electrónico de la abogada en comento, esto en observancia de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido es de indicarse, que si bien nuestro ordenamiento procesal no consagra una norma específica que se aplique para inadmitir la contestación de la demanda en aras de que sean subsanados sus defectos formales; el artículo 12 del C.G.P., dispone que cualquier vacío en las disposiciones del Código se llenarán con las normas que regulen casos análogos, precepto que nos faculta para darle aplicación al dispositivo 90 numeral 1° ídem en el caso sub-judice, en aras de garantizar a la accionada el principio de igualdad de las partes en el proceso.

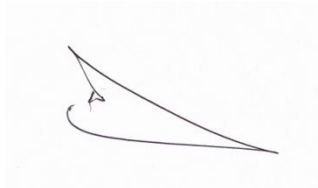
Así las cosas, habrá de concederse a la parte demandada un término de cinco días para que subsane el yerro señalado, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

INADMÍTASE la contestación de la demanda, y concédase el término de los 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, para que la ejecutada CECILIA GARCÍA LAGUADO allegue el poder otorgado a la profesional del derecho Yolanda Delgado Tarazona con el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez